

**CONTRATO No. PAF-ATF-O-049-2019 DEL DOCE DE DICIEMBRE DEL 2019 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO ALIANZA ISTMINA Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.**

En la ciudad de Bogotá, D. C., se reunieron en la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S. A. - FINDETER, **ABDO JOSÉ SALGADO AYOLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.754.499 quien actúa en nombre y representación de **CONSORCIO PACÍFICO**, parte denominada INTERVENTORIA DE OBRA, **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 16.794.858 expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, actuando como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER** y **HERNAN GARCIA ORTÍZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.748.882 quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad **CONSORCIO ALIANZA ISTMINA**, parte denominada EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente **ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA** que se registró por las cláusulas que se especifican más adelante, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

1. Que las Partes suscribieron el Contrato de obra No. PAF-ATF-O-049-2019, cuyo objeto es **"OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ISTMINA - FASE II"** el día doce (12) de diciembre del 2019, en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Que las Partes suscribieron Acta de Inicio el día diez (10) de marzo del 2020.
3. Que mediante Acta de Suspensión No. 1 del veinticuatro (24) de marzo de 2020, las partes acordaron suspender la ejecución del Contrato a raíz de la situación de emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, por el término de la duración del aislamiento preventivo obligatorio instaurado por el Decreto 457 de 2020, contados desde el 25 de marzo de 2020 inclusive.
4. Que mediante Acta de Reinicio 1 del 1 de julio de 2020, las partes dieron reinicio al contrato de obra PAF-ATF-O-049-2019 y definieron como nueva fecha de terminación el 15 de mayo de 2021.
5. Que mediante Acta de Suspensión 2 del ocho (8) de septiembre 2020, las partes acordaron suspender la ejecución del contrato de obra PAF-ATF-O-049-2019 por el término de un (1) mes, contados desde el 8 de septiembre de 2020 inclusive.

6. Que mediante Acta de Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 2 del siete (7) de octubre de 2020, las partes acordaron prorrogar la suspensión a la ejecución del contrato de obra PAF-ATF-O-049-2019, por el término de un (1) mes, contado a partir del 8 de octubre de 2020.
7. Que mediante Acta de Reinicio 2 del nueve (9) de noviembre de 2020, las partes acordaron dar reinicio a la ejecución del contrato de obra PAF-ATF-O-049-2019, definiendo como nueva fecha de terminación el día dieciséis (16) de julio de 2021.
8. Que mediante Otrosí No. 1 del dos (2) de diciembre de 2020, las Partes aceptaron la cesión de posición consorcial del 30% de participación la sociedad **MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR S.A.S.** en calidad de cedente a **HG CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA S.A.S.** en calidad de cesionario.
9. Que mediante Acta de Suspensión 3 del seis (6) de mayo de 2021, las partes acordaron suspender la ejecución del contrato de obra PAF-ATF-O-049-2019, por el término de un (1) mes, contado a partir del seis (6) de mayo de 2021 inclusive.
10. Que mediante Acta de Prorroga No. 1 a la Suspensión 3 del dos (2) de junio de 2021, las partes acordaron prorrogar la suspensión a la ejecución del contrato de obra PAF-ATF-O-049-2019, por el término de un (1) mes contados a partir del seis (6) de junio de 2021.
11. Que mediante Acta de Prorroga No. 2 a la Suspensión 3 del seis (6) de julio de 2021, las partes acordaron prorrogar la suspensión a la ejecución del contrato de obra PAF-ATF-O-049-2019, por el término de treinta (30) días, contados a partir del siete (7) de julio de 2021.
12. Que mediante Acta de Prorroga No. 3 a la Suspensión 3 del cuatro (4) de agosto de 2021 las partes acordaron prorrogar la suspensión a la ejecución del contrato de obra PAF-ATF-O-049-2019, por el término de quince (15) días contados a partir del seis (6) de agosto de 2021.
13. Que mediante Acta de Reinicio No. 3 del veintiuno (21) de agosto de 2021, las partes acordaron reiniciar la ejecución del contrato de obra PAF-ATF-O-049-2019, definiendo como nueva fecha de terminación el día treinta y uno (31) de octubre de 2021.
14. Que las partes suscribieron el Otrosí No. 2 el día cuatro (4) de septiembre de 2021, mediante el cual acordaron incluir los ítems relacionados en el Acta de Aprobación de Ítems no Previstos suscrita por el contratista y la interventoría, revisada por la Supervisión, de fecha tres (3) de septiembre de 2021.
15. Que mediante el Otrosí No. 3 del veintisiete (27) de octubre de 2021, las Partes acordaron prorrogar el término de ejecución del contrato de obra PAF-ATF-O-049-2019 por ochenta y seis (86) días calendario, hasta el veinticinco (25) de enero de 2022.

16. Que mediante Acta de Suspensión No. 4 del veintitrés (23) de noviembre de 2021, las partes acordaron suspender la ejecución del contrato de obra PAF-ATF-O-049-2019, por el término de tres meses, contados a partir del veintitrés (23) de noviembre de 2021 inclusive.
17. Que mediante Acta de Prorroga No. 1 a la Suspensión 4 del veintitrés (23) de febrero de 2022, las partes acordaron prorrogar la suspensión a la ejecución del contrato de obra PAF-ATF-O-049-2019, por el término de dos (2) meses contados a partir del veintitrés (23) de febrero de 2022.
18. Que mediante Acta de Prorroga No. 2 a la Suspensión 4 del veintitrés (23) de abril de 2022, las partes acordaron prorrogar la suspensión a la ejecución del contrato de obra PAF-ATF-O-049-2019, por el término de tres (3) meses contados a partir del veintitrés (23) de abril de 2022.
19. Que el veintiocho (28) de junio de 2022, considerando el estado en que se encontraba el proyecto, mediante oficio 22022505004875 Findeter le solicitó a la interventoría que "(..) sea analizado por la interventoría la pertinencia de aplicar el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésimo Quinta del contrato PAF-ATF-O-049-2019 y emita el respectivo informe (...)."
20. Que mediante comunicación CTO-050-2022-0132 fechada siete (7) de julio de 2022, el ocho (8) de julio de 2022 la interventoría dio respuesta al oficio 22022505004875, mediante el cual indica que los eventos acaecidos en la ejecución del contrato pueden enmarcarse dentro de las causales para la terminación anticipada del contrato, por lo cual LA CONTRATANTE está en capacidad de evaluar y decidir frente al proceder según lo estipulado en la "CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO".
21. Que el día veintisiete (27) de julio de 2022, mediante oficio 22022505005831 Findeter le dio traslado al contratista del concepto emitido por la interventoría a través del comunicado CTO-050-2022-0132 de fecha 7 de julio de 2022, solicitando su pronunciamiento respecto de la posible terminación anticipada del contrato.
22. Que, el día dos (2) de agosto de 2022, mediante oficio CA-EXT-2022-250 de asunto "RESPUESTA AL TRASLADO Y SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO OFICIO CTO-050-2022-0132 DEL 07 DE JULIO DE 2022 Y RECIBIDO DE FINDETER EL 28 DE JULIO DE 2022", el Contratista concluye que "lo aconsejable y apropiado es terminar de mutuo acuerdo el contrato y que se nos permita dejar las "salvedades" en esa acta, antes de nuestra firma, garantizando nuestro derecho a reclamar el restablecimiento del equilibrio económico contractual."
23. Que el once (11) de agosto de 2022 Findeter dio traslado al Interventor de la comunicación del contratista de obra No. CA-EXT-2022-250 del 2 de agosto de 2022, mediante el oficio 22022505006268, mediante la cual el contratista concluyó que "lo aconsejable y apropiado es terminar de mutuo acuerdo", e informó que en tal sentido se daría inicio a los procedimientos correspondientes.

24. Que el Supervisor del contrato de Interventoría, mediante concepto del once (11) de agosto de 2022 indicó: "Acorde con lo descrito en los numerales anteriores, y dadas las circunstancias en las que se encuentra el desarrollo del proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ISTMINA-FASE II", se resume lo siguiente:

- Pese a las reiteradas solicitudes que se han realizado al Municipio de Istmina y a la gestión que se ha adelantado con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la fecha no se cuenta con el complemento de estudios y diseños necesarios técnicamente para dar continuidad a la ejecución de la Fase II ni existen los permisos y autorizaciones que se requieren por parte de la Alcaldía Municipal de Istmina.

- Los documentos contractuales de ambos contratos (PAF-ATF-O-049-2019 y PAF-ATF-I-050-2019) establecen que las deficiencias de estudios y diseños certificados por la interventoría del proyecto que impidan su ejecución y que no sean resueltos por la entidad territorial beneficiaria del proyecto, así como el hecho de no allegarse por la entidad territorial los permisos necesarios para la ejecución del proyecto, dan lugar al acaecimiento de la condición resolutoria.

- El contrato de obra PAF-ATF-O-049-2019 señala que una vez acaecida cualquier condición resolutoria los derechos y obligaciones del contrato se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el mencionado contrato se terminará de mutuo acuerdo de manera anticipada y entrará en etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor del Contrato. Así mismo establece que una de las causales de terminación es por mutuo acuerdo de las partes.

- Para el caso del contrato de interventoría PAF-ATF-I-050-2019 la Cláusula Vigésimo Primera Causales de Terminación del Contrato, señala que se termina el contrato de interventoría dada la terminación anticipada de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría.

- Tanto el Contratista como la Interventoría están de acuerdo en que han acaecido las condiciones resolutorias, por lo que debe procederse con la terminación de los contratos, según consta en los oficios CA-EXT-2022-250 del 2 de agosto de 2022 y CTO-050-2022-0132 del 7 de julio de 2022, respectivamente. (...)

- Para el caso del contrato de obra, acorde con las actividades ejecutadas, el balance financiero descrito anteriormente y lo pactado en el contrato, considerando que se ha ejecutado un 33,14% de las obras y se ha pagado la totalidad de las mismas, se deberán liberar \$10.222.889.442,00. (...)

De acuerdo con lo anterior, y considerando lo establecido en los contratos PAF-ATF-O-049-2019 y PAF-ATF-I-050-2019, se hace necesario y pertinente lo siguiente:

a. Contrato PAF-ATF-O-049-2019:

- Terminación de mutuo acuerdo de manera anticipada, liquidación y liberación de \$10.222.889.442,00 contra el acta de terminación, por acaecimiento de las condiciones resolutorias pactadas así:

• Deficiencias de estudios y diseños certificadas por la interventoría del proyecto que impidan su ejecución y que no sean resueltas por la entidad territorial beneficiaria del proyecto en un plazo máximo de 2 meses o según el plazo máximo acordado entre las partes contadas partir del pronunciamiento de la interventoría.

• No allegarse por la entidad territorial los permisos, licencias y demás requisitos de diversa índole necesarios para la ejecución del proyecto, y cuya consecución no se logre por la entidad territorial o por el contratista en un plazo máximo de 2 meses, o según el plazo máximo acordado entre las partes.

*Lo anterior, toda vez que acorde a lo pactado, ante el acaecimiento de las condiciones resolutorias mencionadas, los derechos y obligaciones del contrato se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el contrato se terminará de mutuo acuerdo de manera anticipada y entrará en etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor del Contrato. (...)*

*Frente a lo señalado por el contratista de obra, con respecto a los motivos de las suspensiones y que no es imputable al mismo las causas que dieron origen a éstas, Findeter dio respuesta al respecto mediante oficios 22022505002679 y 22022505002681 del 8 de abril de 2022, según las consideraciones jurídicas expuestas anteriormente. Así mismo, respecto del oficio CAI-EXT-2022-249 del 01 de agosto de 2022 con asunto "Solicitud de reconocimiento económico con ocasión del contrato de obra No. PAF-ATF-O-049-2019, celebrado entre el Patrimonio Autónomo Fideicomiso, Asistencia Técnica – FINDETER, Administrado por FIDUCIARIA BOGOTA S.A y el Consorcio Alianza Istmina", al que hace referencia el contratista en su oficio CE-2022-08-02-CAI-EXT-2022-250, si bien a este le aplican las mismas consideraciones jurídicas expuestas anteriormente, el documento en mención está siendo debidamente revisado y dado el volumen de información que se debe analizar (348 páginas), se le dará debida respuesta a las pretensiones del contratista. En tal sentido se aclara que el presente trámite de solicitud de terminación y liquidación no significa la aceptación de dicha solicitud de reconocimiento económico del contratista."*

25. Que el Comité Técnico en sesión virtual del doce (12) de agosto de 2022, tal y como consta en Acta No. 329 del contrato interadministrativo 438 del 2015, donde se analizó el estado de las Condiciones Resolutorias Vigentes, y para dar cumplimiento a lo establecido contractualmente, aprobó e instruyó la terminación por mutuo acuerdo de manera anticipada del contrato de obra PAF-ATF-O-049-2019 y recomendó al Comité Fiduciario la liquidación y liberación de recursos del contrato PAF-ATF-O-049-2019 el cual tiene por objeto la "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ISTMINA FASE II".
26. Que, el día 16 de agosto de 2022, se realizó el Comité Fiduciario, tal y como consta en Acta No. 393, donde se analizó la solicitud de liberación de recursos contra acta de terminación del contrato de obra PAF-ATF-O-049-2019, y, con base en el concepto del supervisor y la recomendación del Comité Técnico aprobó e instruyó a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER la elaboración y suscripción del acta de terminación por mutuo acuerdo la cual operó con ocasión de la condición resolutoria, y aprobó la liberación de recursos por valor de \$10.222.889.442,00 contra acta de Terminación del contrato de obra No. PAF-ATF-O-049-2019 el cual tiene por objeto la "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ISTMINA FASE II".
27. Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto y acudiendo a la terminación anticipada prevista en el Contrato PAF-ATF-O-049-2019, las partes acuerdan las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Terminar anticipadamente por mutuo acuerdo y por el acaecimiento de las condiciones resolutorias el Contrato No. PAF-ATF-O-049-2019.

**SEGUNDA.-** Liberación de recursos por valor de DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$10.222.889.442,00) del Contrato No. PAF-ATF-O-049-2019.

**TERCERA. – EL CONTRATISTA:** Se compromete a modificar y remitir las garantías de acuerdo con lo establecido en el contrato, al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., para su aprobación.

**CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO:** La presente acta de terminación anticipada requiere para su perfeccionamiento, la firma de las partes contratantes.

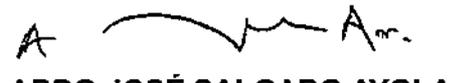
Para constancia de lo anterior, se suscribe por las partes el dieciséis (16) de agosto de 2022.

**CONTRATANTE,**

**INTERVENTORÍA,**

  
LAVIC  
DB  
DME

**JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO  
– ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.  
C.C. No 16.794.858 expedida en Cali .

  
**ABDO JOSÉ SALGADO AYOLA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
CONSORCIO PACIFICO  
C.C. No. 78.754.499

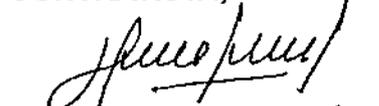
CONTRATANTE

Andrés Noguera Ricaurte REPRESENTANTE LEGAL - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER

**SALVEDADES.-** EL CONSORCIO ALIANZA ISTMINA firma el ACTA DE TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATO, fechado equivocadamente el 16 de agosto de 2022, con las siguientes salvedades:

Las ya consignadas y presentadas en el documento CA-EXT-2022-251 de fecha 16 de septiembre de 2022 y radicada por correo electrónico el día 19 de septiembre de 2002 bajo el Asunto: INCLUSIÓN O REGISTRO DE "SALVEDADES" DENTRO DEL TEXTO DEL ACTA DE TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATO, mismas que se reiteran en el oficio CA-EXT-2023-252 de fecha 16 de marzo de 2023.

**CONTRATISTA,**

  
**HERNÁN GARCÍA ORTÍZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
CONSORCIO ALIANZA ISTMINA  
C.C. No. 16.748.882

Se precisa por parte de la CONTRATANTE, que en relación a las salvedades consignadas en el presente documento por parte del CONSORCIO ALIANZA ISTMINA, FINDETER emitió respuesta oportuna y de fondo a las mismas, mediante comunicación 2202350503523 del 11 de abril de 2023, la cual se anexa y hace integral de la presente acta.

**Revisó:** Henry Andrés Gañan – Gestor de proyectos Gerencia de Agua y Saneamiento Básico  
Claudia Marcela García – Profesional Jefatura de Contratación Derivada  
Alejandra Londoño González – Supervisor del contrato de interventoría

**Proyectó:** María Alejandra González Pinto- Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica Findeter  
Administrado por Fiduciaria Bogotá S. A.

